



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DIVORCIO PARA LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: BLEIDIS ESTELLA BONETT CARRASCAL.

DEMANDADO: MANUEL DOLORES VERA REYES.

RADICADO: 20-001-31-10-003-2021-00122-00.

Por auto de primero (1) de octubre de 2021 se fijó fecha para celebrar audiencia establecida por los artículos 372 y 373 C. G. del P.; sin embargo, en la fecha de la diligencia el apoderado judicial de la demandante, solicita su aplazamiento invocando razones médicas que impidieron a la señora BLEIDIS ESTELLA BONETT CARRASCAL asistir a la diligencia, en los mismos términos la apoderada del demandado presentó excusa por la no comparecencia de éste. Por ser procedente lo petitionado, se fija el dos (2) de diciembre de 2021 a las 9:00 a.m. como nueva fecha, la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS, dando cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede.

RECONOCER personería jurídica a la doctora CARMEN MARÍA FONTALVO FIGUEROA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del señor MANUEL DOLORES VERA REYES, en los términos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer. La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead29a7e4496790801aa12b84b6d6a6c93643afddaea501c484f16def7c53528**
Documento generado en 18/11/2021 05:08:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**